



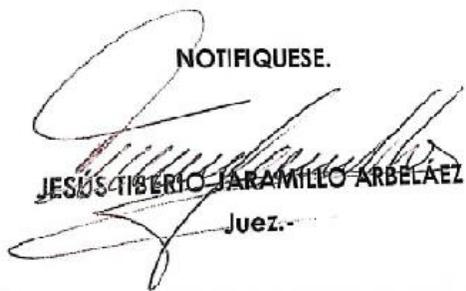
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín (Ant.), noviembre siete de dos mil veintitrés

Radicado Nro. 05001 31 10 002 **2023-00554** 00

Revisada la demanda que antecede, sus anexos y su contenido, se observa que la misma no reúne todos los requisitos legales para su admisión contenidos en el Art. 82 y SS. del C.G.P., en armonía con la Ley 2213 de 2022, a saber:

1. De conformidad con el inciso 2º, del artículo 8, de la Ley 2213 de 2022, se afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el señor **SEBASTIÁN CASTRO LÓPEZ**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente, las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.
2. Conforme a los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, deberá allegar el documento base de recaudo, constitutivo del título ejecutivo, que se quiere hacer valer en esta instancia.
3. Deberá adecuar los hechos y pretensiones, conforme el numeral 5, del artículo 82 del Código General del Proceso, toda vez que, a partir de la página 18 del escrito de la demanda están repetidos.
4. Conforme al inciso 1, del artículo 431 del Código General del Proceso, deberá totalizar, con sustento en el título ejecutivo exigido, la cantidad líquida por la cual se pretende el mandamiento de pago, indicando las fechas de exigibilidad de las mismas y aplicando el 0.5% mensual entre las fechas exigidas.
5. De conformidad con el artículo 5, inciso 2º, de la Ley 2213 de 2022, en el poder se deberá indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado judicial, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior se **INADMITE** la demanda y se le conceden cinco (5) días a la parte demandante para que subsane estos defectos, so pena de su rechazo. El término le comenzará a contar a partir del día siguiente en que se notifique este auto por estados.


NOTIFIQUESE.
JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.